

EL PRESIDENTE DE LA REPPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Insistir en el gasto de las sumas de \$ 35:625.600,00 (pesos uruguayos treinta y cinco millones seiscientos veinticinco mil seiscientos) y \$ 142: 502.400,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos), por la obra "Rehabilitación y ensanche de Ruta N° 3, tramo: 128k000-153k400", trabajos que le fueran adjudicados a la firma RAMON C. ALVAREZ S.A., según el resultado de la Licitación Pública Internacional N° 43/2012, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Autorízase, a tales fines, la inversión de las sumas de \$ 35:625.600,00 (pesos uruguayos treinta y cinco millones seiscientos veinticinco mil seiscientos), la cual se atenderá con cargo a la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Programa 362, Proyecto 750, Financiamiento 1.1 Rentas Generales, Documento de Afectación N° 226 adjunto en autos y \$ 142:502.400,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos), la cual se atenderá con cargo a la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Programa 362, Proyecto 855, Financiamiento 2.1 Endeudamiento Externo, Documento de Afectación N° 229.

3º.- Comuníquese y pase, por su orden, al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención que les compete. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8

Ley 19.226

Modifícase el art. 322 del Código del Proceso Penal, relativo a la competencia del Juez de Ejecución.

(971*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 322 del Decreto-Ley N° 15.032, de 7 de julio de 1980, por el siguiente:

"ARTÍCULO 322. (Competencia del Juez de Ejecución).- En el departamento de Montevideo, el proceso de la ejecución penal será competencia de uno o más Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución, según lo determine la Suprema Corte de Justicia.

En los departamentos del interior actuarán como Jueces de Ejecución de la sentencia los de Primera Instancia que la hubieran dictado cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse dentro de la circunscripción de su competencia.

Cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse en lugar diferente, la función la ejercerá el Juez de igual jerarquía de ese lugar que esté de turno a la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, con excepción de los expedientes en que haya reclusos a disposición de las sedes contempladas en el inciso primero.

Cuando las funciones de Juez de Sentencia y de Juez de Ejecución no coincidieren, una vez liquidada la pena o resuelta

la libertad condicional si correspondiera, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de junio de 2014.

ANÍBAL PEREYRA, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 17 de Junio de 2014

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el artículo 322 del Código del Proceso Penal, referido a la competencia del Juez de Ejecución.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

9

Decreto 173/014

Dispónese un período de adaptación y adecuación del producto Yerba Mate, para el cumplimiento de los límites máximos de contaminantes establecidos por el Reglamento Técnico Mercosur, incorporado al ordenamiento jurídico interno por Decreto 14/013.

(965*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 17 de Junio de 2014

VISTO: el Decreto N° 14/013 del 16 de enero de 2013;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 12/11 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprueba el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos (Derogación de la Resolución GMC N° 102/94 y N° 35/96";

II) que por Decreto N° 14/2013 se adoptó la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

III) que por Decreto N° 338/982 se le asignó al LATU el control de los alimentos y bebidas importadas;

CONSIDERANDO: I) Que nuestro país viene realizando un esfuerzo sistemático tendiente a reducir los niveles de presencia de plomo y otros metales pesados en alimentos;

II) La necesidad de someter a control de contaminantes tanto a la yerba mate que se importa fraccionada y envasada, como a la que se importa a granel, puesto que esta última modalidad de presentación de la Yerba Mate a la fecha no se encuentra sujeta a los controles que se efectúan sobre los alimentos envasados;

III) Que es necesario establecer un período de adaptación y adecuación del producto Yerba Mate a los niveles previstos en el Reglamento Técnico, para lo cual se solicitará a las empresas importadoras del producto presenten un Plan de Adecuación a la normativa;

IV) Que a esos efectos se estima conveniente conformar un Comité Técnico, con el cometido de establecer pautas y plazos para la presentación de planes de adecuación a los límites referidos y evaluar los mismos, así como generar recomendaciones respecto a controles de inocuidad del producto que minimicen sus efectos sobre la oferta del mismo;

V) Que es necesario que la comercialización tenga una certificación previa respecto al cumplimiento de los límites establecidos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934, el Decreto Nº 14/2013 del 16 de enero de 2013 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese para el producto Yerba Mate, un periodo transitorio de adaptación de 180 días, a partir de la vigencia del presente, para el cumplimiento de los límites máximos de contaminantes establecidos por el Reglamento Técnico Mercosur incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto Nº 14/013.

Artículo 2º.- Crease un Comité Técnico con el cometido de fijar pautas y plazos para la presentación de planes de adecuación a los límites referidos, evaluar los planes de adecuación y elaborar un informe al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 60 días, en el que deberán constar recomendaciones respecto a controles de los productos que garantizando condiciones de inocuidad minimicen los efectos sobre la oferta de yerba mate. Este Comité Técnico será responsable del monitoreo permanente de los planes de adecuación hasta el cese definitivo del periodo transitorio. En dicho lapso de tiempo deberá

realizar sugerencias, advertencias, e informar a las autoridades competentes, sobre los avances del proceso de adecuación que se llevará adelante. Las pautas de los planes de adecuación deberán ser fijadas en un plazo no mayor a 20 días de constituido el Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por un representante del Ministerio de Salud Pública, que lo coordinará, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. El Comité Técnico podrá solicitar asesoramiento, informes y análisis, a organismos nacionales y/o internacionales que considere pertinentes, a efectos de contar con insumos que le permitan un pleno desarrollo de sus cometidos.

Artículo 3º.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay emitirá certificados de comercialización para la Yerba Mate envasada y a granel (NCM 090300), en el marco de lo preceptuado por el Decreto 338/982 de 22 de setiembre de 1982. Durante el periodo de adaptación previsto por el artículo 1º el Laboratorio Tecnológico del Uruguay emitirá certificados de comercialización para todas las importaciones efectuadas por aquellos importadores que hubieren presentado planes de adecuación evaluados favorablemente por el Comité Técnico creado por el Artículo 2º del presente.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN.

CD's

- CÓDIGO CIVIL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CONSTITUCIÓN NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004).....	\$ 350
- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR	
Libro y CD - (Arancel Externo Común, Decreto 426/011 y Resolución S/n de 19/12/2011)	\$ 390
- DECRETO 500/991 (Actualizado Marzo 2011).....	\$ 150
- REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE COMERCIO (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- CÓDIGO PENAL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO TRIBUTARIO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS	\$ 150
- CÓDIGO DE AGUAS	\$ 150
- CÓDIGO RURAL	\$ 150
- COMPILACIÓN NACIONAL NORMATIVA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES	\$ 150